

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** CENTRO MÉDICO LAS ROSAS, S.L.

**ACTIVIDAD:** Centro médico

**EMPLAZAMIENTO:** calle Suecia, 63

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2019/13324 - **17952**

02/09/2020

### **ANTECEDENTES**

En fecha 11/02/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*" del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación complementaria con fecha 02/03/2020 que ha sido aportada el 08/06/2020 y aclarada el día 27/08/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

El titular dispone de licencia de funcionamiento para centro médico según expediente 117/99/01501 y licencia de obras e instalación de actividad con referencia 117/1998/1666 concedidas mediante decretos de 25/11/1998 y 15/01/1999 respectivamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de un “consultorio médico”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de San Blas, en el área de planeamiento incorporado API 20.08 “Sector I/6 Las Rosas”, cuyo uso característico es residencial.

Se solicita la reforma del local en el que se desarrolla la actividad de consultorio médico con la prestación de los siguientes servicios: medicina general, enfermería, podología, digestivo, pediatría, obstetricia, ginecología, medicina estética, oftalmología, psiquiatría y extracción de muestras.

Todas las actividades se desarrollan con cirugía menor y sin hospitalización.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo *a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie Total de 95 m<sup>2</sup> divididos en: recepción, zona de administración y 6 consultas (podología, extracciones/pediatría, psicólogo, medicina general, medicina estética, ginecología), fotos, archivo y aseo.

El acceso a la actividad se realiza por la calle de los Alpes.

- Relación de elementos:
  - sillón de podología,
  - sillón ginecológico,
  - camilla de estética,
  - extractor (720 m<sup>3</sup>/h) que evacua a través de rejilla a fachada,
  - extractor en el aseo (Q= 80 m<sup>3</sup>/h) que evacua a través de shunt del edificio a cubierta y

- 2 equipos de aire acondicionado ( $Q= 3.600 \text{ m}^3/\text{h} + 2.700 \text{ m}^3/\text{h}$  respectivamente) con unidades condensadoras en la fachada lateral de edificio.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y ventilación forzada del local.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la clínica, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- Evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada por rejilla a fachada y shunt a cubierta cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) respecto a la calidad del aire interior, para un aforo de 10 personas.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 27/08/2020.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente en la materia de la Comunidad de Madrid con fecha 29/04/2002, estando actualizado a 10/05/2006.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- La actividad presenta dos autorizaciones sanitarias de funcionamiento para la actividad emitidas por la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid:
  - CS 10048 Para centro de reconocimiento con las unidades de medicina general y psicología sanitaria válida hasta 30/05/2021 y
  - CS 1158 Para centro polivalente con las unidades de medicina general, enfermería, podología, digestivo, pediatría, obstetricia, ginecología, odontología, medicina estética, oftalmología, obtención de muestras y psicología sanitaria con validez hasta el 11/06/2020.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas**

**correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica *Tipo a*, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. Dado que las **unidades condensadoras de los equipos de climatización** se encuentran a una distancia inferior a 5 metros, sus caudales son sumatorios según lo dispuesto en el artículo 35 de la OGPMAU, resultando un caudal total superior a 3.600 m<sup>3</sup>/h. Por lo tanto, su evacuación deberá ajustarse al **cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.4** de dicha Ordenanza.
5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la

Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 86/2018, de 12 de junio, por el que se modifica el Decreto 51/2006, de 15 de junio del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del **establecimiento sanitario**, deberá contar con **autorización vigente** para su funcionamiento.
8. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.
  - Previo al funcionamiento de la actividad y a la puesta en servicio de las **instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
  - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.
9. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*